

Proceso: Ordinario Laboral Ejecutivo Conexo
Demandante: JOSE CESAR LENIS (q.e.p.d)
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA, HERMES ALVEIRO ZUÑIGA MARTINEZ y
CLAUDIA LILIANA GONZALEZ MAZORRA
Radicación: 195733105001-2018-00031-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

El apoderado judicial del sucesor procesal del causante **JOSE CESAR LENIS**, señor **GERMAN ANDRES LENIS VALENCIA**, en escrito que antecede presentado personalmente, solicita se libre mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, teniendo en cuenta la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día 8 de octubre de 2020 por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante la cual al revocar el ordinal sexto de la sentencia de primera instancia, declaró a la Entidad territorial **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA** como responsable solidariamente de las acreencias laborales impuestas a cargo de los contratistas y a favor del ejecutante, y por el valor de las agencias en derecho. Solicita además la práctica de medidas cautelares sobre bienes que denuncia bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados **HERMES ALVEIRO ZUÑIGA MARTINEZ** y de la Entidad Territorial **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA** que posean en diferentes cuentas bancarias y además solicita el embargo y secuestro del remanente que llegaren a presentarse dentro de los procesos ejecutivos conexos promovidos por los señores **UWISLEY GUZMAN GRUESO** y **HUMBERTO SARASTI VELASCO** los cuales cursan en este Despacho Judicial. .

Por ser procedente la solicitud y estar conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, **el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra los señores **HERMES ALVEIRO ZUÑIGA MARTINEZ** y **CLAUDIA LILIANA GONZALEZ MAZORRA** y solidariamente contra en **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**, por las sumas por concepto de acreencias laborales e indemnización moratoria indicadas y liquidadas en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el día 11 de febrero de 2020, a favor del demandante **JOSE CESAR LENIS (q.e.p.d)** o a quien sus derechos represente.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 80.000.000.00 que a cualquier título posean los

demandados **HERMES ALVEIRO ZUÑIGA MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.775.912 y la Entidad Territorial **MUNICIPIO DE MIRANDA**, con Nit. 891.500.841-6 en las Entidades Bancarias indicadas en el acápite de medidas cautelares de la solicitud de mandamiento de pago. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes a las mencionadas Entidades Bancarias a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes.

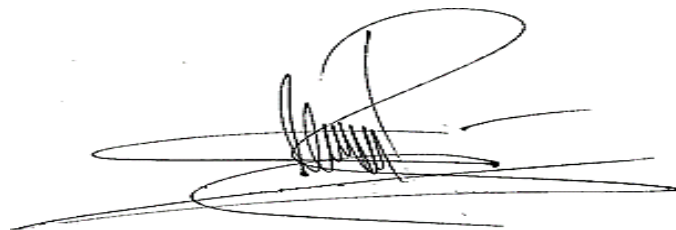
TERCERO: DECRETASE el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro de los procesos ejecutivos conexos promovidos por los señores **UWISLEY GUZMAN GRUESO** y **HUMBERTO SARASTI VELASCO**, los cuales cursan en este Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada. **LIBRESE** el oficio correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: El presente mandamiento de pago se **NOTIFICARÁ** por estado a los demandados conforme al artículo 306 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJASE en la suma de \$ 1.070.000.00 el valor de las agencias en derecho causadas a cargo de la parte demandada, equivalente al 6% de lo pedido en la demanda y tasadas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaría **EFFECTUSESE** la liquidación de costas incluyendo la suma anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 028 de fecha 15 de junio de 2023